

DECRETO No. 110
(27 MAY 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA A LA SECRETARIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CAJICÁ, LA FUNCIÓN DE ADELANTAR LOS DILIGENCIAMIENTOS Y PROFERIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A ESTABLECER TARIFAS DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS Y GRÚAS PARA LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS".

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91 de la ley 136 de 1994, literal d) numerales 1 y 4; así como sus artículos 92 y 93, además de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998, los artículos 1,3,7, 119, 125, 127 de la ley 769 del 2002, Ley 1551 de 2012 y demás normas que la modifiquen, complementen y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.

Que el Artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 209 inciso primero, establece que: *"(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 211 inciso primero, establece que: *"(...) La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine igualmente, fijará la condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"*

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece que son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir constitución, la ley, los decretos de gobierno, las ordenanzas y los acuerdos de concejo, mientras que el numeral 3 establece la función de dirigir la acción administrativa del municipio, lo cual es concordante con el numeral 1 del literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el cual establece:

"ARTÍCULO 29 Modificar el artículo 91 de la ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo 91 funciones los alcaldes ejercerán las funciones que asigne la constitución, la ley, ordenanza, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernadores respectivo. D) En relación con la administración municipal 1. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012 que modificó Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 92 establece: (...) *"El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas de las cuales*

exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estará sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas". (...)

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 9 determina la delegación como

Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que poseen una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y de dictan otras disposiciones", modificado por el Artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, dispone que el alcalde es autoridad de tránsito y dentro de su respectiva jurisdicción deberá expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del código, según el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 ibídem.

Que la ley 1702 del 2013 "Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones" definió en su artículo 5 la seguridad vial como "el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados, el cual se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas".

Que la Secretaria de Transito, Transporte y Movilidad del municipio de Cajicá fue categorizada como organismo de transito categoría "A" mediante resolución No.20233040049465 del 17 de noviembre de 2023 del Ministerio de Transporte y cuenta con todas las facultades de autoridad de transito de acuerdo al artículo 3 del Código Nacional de Transito.

Que en el mismo sentido, mediante resolución del 20243040018395 del 01 de mayo de 2024 se resolvió recurso de apelación interpuesto contra la menciona resolución por la cual se confirmó en su totalidad el contenido de la decisión otorgada mediante resolución No.20233040049465 del 17 de noviembre de 2023 del Ministerio de Transporte Nacional

Que de conformidad con lo dispuesto el Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que: "(...) las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)".

Que de acuerdo con la Ley 769 de 2002, artículo 125, se establece:

“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción. (...)”

PARÁGRAFO 7o. Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente.” (...)”

Que de conformidad con el artículo 127 de la Ley 769 de 2002, establece que:

“ARTÍCULO 127. DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

PARÁGRAFO 1o. Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios.

PARÁGRAFO 2o. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.” (...)”

Que el acuerdo 06 del 25 de julio de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CAJICÁ NIVEL CENTRAL – ALCALDIA – SE SEÑALAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” en su artículo 72, establece como misión de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad la de: (...)planear, coordinar, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos enfocados a las acciones preventivas y operativas y administrativas en materia de seguridad vial, así como el control y seguimiento de la correcta prestación del servicio público de transporte de pasajeros y control de tránsito de vehículos, bicicletas, motocicletas y peatones que garanticen una movilidad eficiente y segura en el municipio.(...).

Que mediante la Resolución Administrativa No 680 del 29 de noviembre de 2022, “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA”, en Numeral 13 señala como funciones del secretario de Despacho – secretaria de Transito y transporte y Movilidad entre otras las siguientes:

“(...) 7. Coordinar, planear y formular con las demás entidades de carácter policivo y de seguridad, para el desarrollo de operativos en el municipio, para prevenir o controlar la violación de normas referentes al uso del espacio público, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

8. Coordinar, evaluar y controlar el desarrollo y trámite de procesos contravencionales y sanciones en que incurran por la indebida ocupación y uso de los espacios públicos de acuerdo con las competencias y delegaciones que se le asignen.

9. Planear, coordinar y controlar planes, programas, proyectos en relación con la vigilancia y control en materia de tránsito y transportes a nivel municipal, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. (...)”

Que de conformidad con la naturaleza, misión y funciones de la Secretaria de Transito, Transporte y Movilidad, contenidas en el pluricitado acuerdo 06 de 2022, es pertinente delegar la función de expedir los actos administrativos necesarios para la regulación de tarifas, procedimiento de inmovilización y autorización de parqueaderos autorizados y grúas, para la inmovilización de vehículos por infracciones al tránsito en el municipio de Cajicá, en su calidad de autoridad de transito de acuerdo a resolución No. 20233040049465 del 17 de noviembre de 2023 proferida por el Ministerio de Transporte, por tratarse de una función a fin, complementaria y necesaria para aplicación de la Ley 769 de 2002.

Que la finalidad de esta regulación de carácter permanente, es buscar un equilibrio que garantice unas óptimas condiciones de movilidad para los diferentes actores viales, de la misma forma contribuir a la seguridad vial del municipio, ejerciendo un mayor control del tráfico en zona urbana.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá,

DECRETA

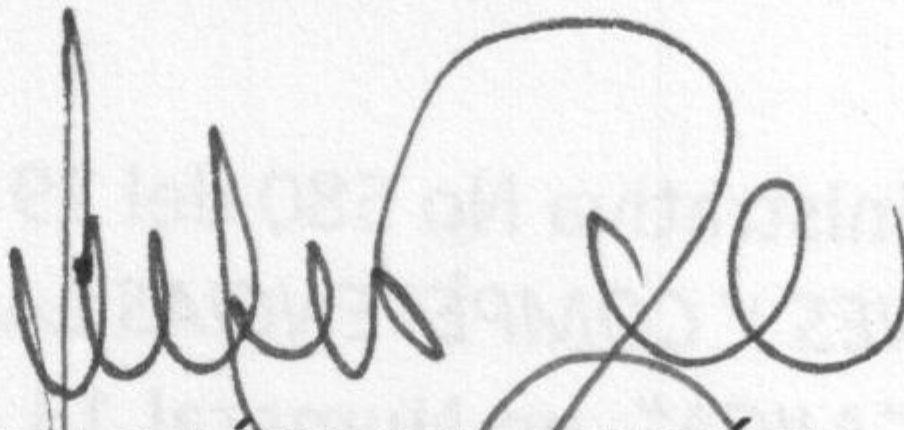
ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en la **SECRETARIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CAJICÁ**, en cabeza del Secretario de Despacho Código 020 grado 05, la función de adelantar los diligenciamientos y proferir los actos administrativos tendientes a establecer tarifas de parqueaderos autorizados y grúas para la inmovilización de vehículos en concordancia al Artículo 127 Parágrafo 2 de la ley 769 de 2002.

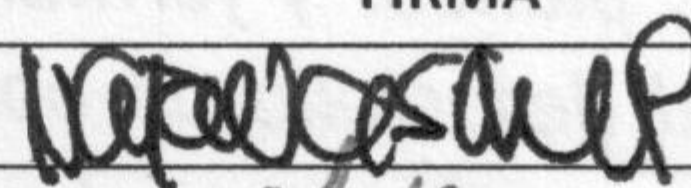
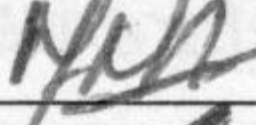
ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR en la **SECRETARIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CAJICÁ**, en cabeza del Secretario de Despacho Código 020 grado 05 la función de adelantar los diligenciamientos y proferir los actos administrativos tendientes a establecer los procedimientos de inmovilización en el municipio de Cajicá.

ARTICULO TERCERO: DELEGAR en la **SECRETARIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CAJICÁ**, en cabeza del Secretario de Despacho Código 020 grado 05 la función de adelantar los diligenciamientos y proferir los actos administrativos tendientes a establecer las autorizaciones correspondientes a los operadores de parqueaderos autorizados y grúas para la inmovilización de vehículos de acuerdo al artículo 125 parágrafo 7 y artículo 127 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

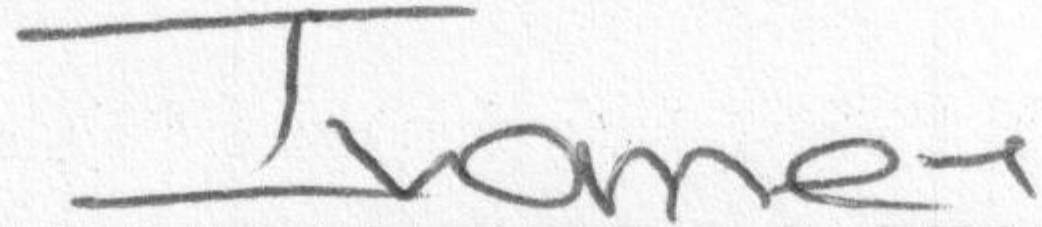

FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Zaida Natalia Castro Pinzón		Abogada contratista STTM
Revisó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Revisó	Jonathan Fortuna Heredia		Profesional Universitario Sjur.
Revisó	Claudia Milena Poveda Bernal.		Abogada Despacho de la Alcaldesa
Aprobó	Juan Felipe Mozo Zapata		Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

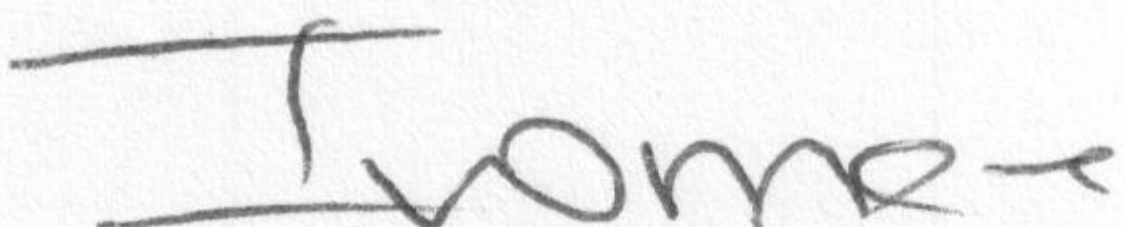
CONSTANCIA DE PUBLICACION

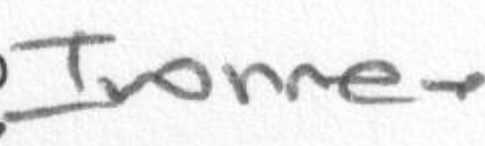
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 110 de mayo veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 110 de mayo veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho 